

Juzgados Administrativos de Popayan-Juzgado Administrativo 005 Oralidad

ESTADO DE FECHA: 15/12/2022

Reg	Radicacion	Ponente	Demandante	Demandado	Clase	Fecha Providencia	Actuación	Docum. a notif.	Descargar
1	19001-33-33-005-2017-00352-00	Juzgado 5 Administrativo de Popayán	ORFELINA BUITRON Y OTROS	COMPAÑIA ENERGETICA DE OCCIDENTE Y OTROS	REPARACION DIRECTA	14/12/2022	Auto concede recurso de apelación	...	 
2	19001-33-33-005-2020-00106-00	Juzgado 5 Administrativo de Popayán	JAIME ANDRES BONILLA VALLECILLA	MUNICIPIO DE POPAYAN Y OTRO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	14/12/2022	Auto fija fecha audiencia inicial y/o diligencia	Se fija como fecha para la realización de la AUDIENCIA INICIAL VIRTUAL, el día CUATRO 4 DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES 2023 A LAS 2:00 PM....	 
3	19001-33-33-005-2020-00189-00	Juzgado 5 Administrativo de Popayán	LUZ EMERITA HUILA GUACHETA Y OTROS	EJERCITO NACIONAL Y OTRO	REPARACION DIRECTA	14/12/2022	Auto concede recurso de apelación	...	 
4	19001-33-33-005-2021-00110-00	Juzgado 5 Administrativo de Popayán	ADELMAR ARARAT VARGAS	NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL	REPARACION DIRECTA	14/12/2022	Auto Interlocutorio	PONE EN CONOCIMIENTO OFICIO JUNTA DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA solo se visualizará cuando todas las firmas esten realizadas...	 



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX 092 - 8209563
Email: j05admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Expediente	1900133330050020210011000
Demandante	MARÍA LILIANA GONZÁLEZ Y OTROS
Demandado	NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA NACIONAL
Medio de Control	REPARACIÓN DIRECTA

Auto Interlocutorio No. 1673

ASUNTO

Al correo electrónico del Despacho, el 12 de diciembre de 2022, la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA, mediante oficio DJ-22-505 DMOL de la misma fecha, informó que para realizar valoración a la señora MARÍA LILIANA GONZÁLEZ, se deben aportar los documentos relacionados en tal escrito, por lo tanto, teniendo en cuenta que los documentos versan sobre un requerimiento que corresponde adelantar a la parte demandante, se pone en conocimiento del contenido del oficio en mención.

Por lo expuesto, SE DISPONE:

PRIMERO: CÓRRASE traslado a las partes del oficio No. oficio DJ-22-505 DMOL de fecha 12 de diciembre de 2022, mediante el cual se requiere a la parte demandante para que aporte unos documentos.

Al presente auto, se anexa la referida información.

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 del CPACA, comuníquese la presente decisión a los correos electrónicos indicados en el expediente:

amadeoceronchicangana@hotmail.com
decau.notificacion@policia.gov.co
nanlopezr@hotmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

GLORIA MILENA PAREDES ROJAS



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX 092 - 8209563
Email: j05adminpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Juez	GLORIA MILENA PAREDES ROJAS
Expediente	19001333300520200018900
Actor	LUZ EMERITA GUACHETA Y OTROS
Demandado	NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL Y NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL
Medio de Control	REPARACION DIRECTA

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1676

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el escrito de apelación presentado por la parte demandante en contra de la Sentencia No. 175 de 24 de octubre de 2022, por medio de la cual se declaró la excepción de caducidad y se negaron las pretensiones de la demanda y notificada conforme a lo dispuesto en el artículo 203 del CPACA; es decir, de manera electrónica.

Teniendo en cuenta que la sentencia se notificó el 24 de noviembre de 2022, fecha en la cual el apoderado de la parte demandante, interpuso y sustentó el recurso de apelación, el mismo resulta oportuno, razón por la cual, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 247 del CPACA, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021.

En consecuencia, es del caso conceder ante el Honorable Tribunal Administrativo del Cauca el recurso interpuesto, en el efecto suspensivo. Remitir el expediente a través de la Oficina Judicial para su respectivo trámite.

Por lo expuesto, SE DISPONE:

PRIMERO. CONCEDER el recurso de apelación formulado por la parte demandante en contra la Sentencia No. 175 de 24 de octubre de 2022, en el efecto suspensivo.

SEGUNDO: Remítase el expediente al Tribunal Administrativo del Cauca de manera digital a través de la Oficina Judicial.

TERCERO: Notificar la presente providencia en los términos del artículo 201 la Ley 1437 de 2011, en todo caso con remisión de copia de esta providencia a los correos electrónicos indicados en el expediente:

abogadoscm518@hotmail.com
decau.notificacion@policia.gov.co
notificaciones.popayan@mindefensa.gov.co
maiamayam@gmail.com
procesosnacionales@defensajuridica.gov.co
nanlopezr@hotmail.com
procjudadm183@procuraduria.gov.co
nlopez@procuraduria.gov.co

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,



GLORIA MILENA PAREDES ROJAS



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX 092 - 8209563
Email: j05adminpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Juez	GLORIA MILENA PAREDES ROJAS
Expediente	190013333005 – 2020 - 00106 - 00
Demandante	JAIME ANDRÉS BONILLA VALLECILLA
Demandado	MUNICIPIO DE POPAYÁN – PERSONERÍA MUNICIPAL DE POPAYÁN
Medio de Control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1678

ASUNTO

Procede el Despacho a dar aplicación a las previsiones del parágrafo 2º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 38 de la Ley 2080 de 2021 y el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 y el Decreto 806 de 4 de junio de 2020 por medio del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales, y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, cuya vigencia permanente se adoptó mediante la Ley 2213 de 2022, a través de la continuidad del trabajo mediante el uso de las TIC.

CONSIDERACIONES

- 1.- De conformidad con las disposiciones señaladas, procede el Despacho a adelantar el estudio del caso, con el fin de definir el trámite procesal a seguir, privilegiando el uso de las TIC, al contar con los medios técnicos para continuar el desarrollo procesal, y con fines de garantizarle al usuario la continuidad del proceso.
- 2.- En el caso concreto, vencido el término de traslado de la demanda, se procedió a correr traslado de las excepciones presentadas oportunamente, mediante fijación en lista del 17 de agosto de 2021¹.
3. No se propusieron excepciones que deban resolverse en esta etapa al tenor de lo dispuesto en el artículo 175 del CPACA.
4. De conformidad con lo anterior, al no haber actuaciones pendientes, se fijará fecha y hora para celebrar la audiencia inicial.
5. Para el efecto, por virtud de los artículos 2º, 3º, 5º, 7º del Decreto 806 de 2020 y 14, 21, 23, 26, 28, 31 y 32 del Acuerdo CSDJ-11567 de 2020, y la Ley 2080 de 2021, la misma se realizará de manera virtual a través de la plataforma LIFESIZE, para lo cual se citará a través del envío del LINK correspondiente, los correos electrónicos suministrados por las partes, para notificaciones personales e institucionales.
- 6.- En el evento de que las partes requieran aportar documentos, memoriales, poderes, sustitución de poder, u otros, lo podrá hacer previo a la audiencia **exclusivamente** a través del correo institucional j05adminpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por lo expuesto, SE DISPONE:

¹ Archivo 08 ED

PRIMERO: DECLARAR saneada la actuación procesal surtida hasta este momento.

SEGUNDO: Se fija como fecha para la realización de la AUDIENCIA INICIAL VIRTUAL, el día **CUATRO (4) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS 2:00 PM.**

TERCERO: Se reconoce personería al abogado DAURBEY LEDEZMA ACOSTA, identificado con CC 10.292.437 de Popayán y portador de la TP. No. 65.575 del C. S. de la Judicatura como apoderado del MUNICIPIO DE POPAYAN - PERSONERÍA MUNICIPAL DE POPAYÁN, en los términos y para los fines del poder allegado al expediente.

CUARTO: Reconocer personería al abogado JUAN DAVID ILLERA CAJIAO, identificado con CC. No. 1.061.726.739 de Popayán y portador de la TP: 230.684 del C. S. de la Judicatura como apoderado del señor VÍCTOR MANUEL CANENCIO LÓPEZ, vinculado como demandado.

QUINTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 del CPACA, comuníquese la presente decisión a los correos electrónicos indicados en el expediente, en todo caso con remisión de copia de esta providencia:

manzanoyabogados@gmail.com
notificacionesjudiciales@popayan.gov.co
ledsas@outlook.com
contacto@personeriapopayan.gov.co
juridica@popayan.gov.co
illera85@hotmail.com
juanillera85@gmail.com
victor_m552@hotmail.com
nanlopezr@hotmail.com
procjudadm183@procuraduria.gov.co
nlopez@procuraduria.gov.co

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,



GLORIA MILENA PAREDES ROJAS



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX 092 - 8209563
Email: j05adminpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Juez	GLORIA MILENA PAREDES ROJAS
Expediente	190013333005 2017 00352 00
Demandante	ORFELINA BUITRON Y OTROS
Demandado	COMPAÑÍA ENERGETICA DE OCCIDENTE Y OTROS
Llamados en garantía	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A Y SOCIEDAD LIBERTY SEGUROS S.A
Medio de Control	REPARACIÓN DIRECTA

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1677

Procede el Despacho a pronunciarse sobre los escritos de apelación presentados en contra de la Sentencia No. 195 de 23 de noviembre de 2022, por medio de la cual se accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda y notificada el mismo día, conforme a lo dispuesto en el artículo 203 y 205 del CPACA; es decir, de manera electrónica.

Se encuentra que el apoderado de LIBERTY SEGUROS, interpuso y sustentó su recurso de apelación el 7 de diciembre de 2022, la parte demandante el 9 del mismo mes y año, CEO el 12 de diciembre de 2022 y finalmente SURAMERICANA lo presentó el 7 de diciembre, ampliando su sustentación el 12 del mismo mes y año, es decir oportunamente, en ese sentido, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 247 del CPACA, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021.

En consecuencia, es del caso conceder ante el Honorable Tribunal Administrativo del Cauca los recursos interpuestos, en el efecto suspensivo y remitir el expediente a través de la Oficina Judicial para su respectivo trámite.

Por lo expuesto, SE DISPONE:

PRIMERO. CONCEDER los recursos de apelación formulados por los apoderados de LIBERTY SEGUROS, la parte demandante, CEO y SURAMERICANA en contra la Sentencia No. 195 de 23 de noviembre de 2022, en el efecto suspensivo.

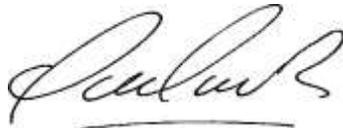
SEGUNDO: Remítase el expediente al Tribunal Administrativo del Cauca de manera digital a través de la Oficina Judicial.

TERCERO: Notificar la presente providencia en los términos del artículo 201 la Ley 1437 de 2011, en todo caso con remisión de copia de esta providencia a los correos electrónicos indicados en el expediente:

area juridica01@cedelca.com.co
abogadosartunduaga@hotmail.com
notificacionesjudiciales@cedelca.com.co
info@frestrepoabogados.com
info@lopezcarreraabogados.com
frestrepo@frestrepoabogados.com
notificaciones@gha.com.co
luisferpatino@hotmail.com
notificacionesjudiciales@suramericana.com.co
astrid@cedelca.com.co
cia.energetica@energeticadeoccidente.com
nlopez@procuraduria.gov.co
procjudadm183@procuraduria.gov.co
nanlopezr@hotmail.com

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,



GLORIA MILENA PAREDES ROJAS